

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Entidades de gestión colectiva. Fiscalización estatal. Justificación.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Colombia

ORGANISMO: Dirección Nacional de Derecho de Autor.

FECHA: 9-3-2007

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto del documento en copia del original, cortesía de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia

OTROS DATOS: Concepto emitido ante la Corte Constitucional, en los Expedientes D- 6649 y D-6650

SUMARIO:

“Partiendo del importante papel que las sociedades de gestión colectiva pueden desarrollar no sólo en la promoción y defensa de los derechos de los autores y demás titulares de derechos, sino en la difusión y disposición de las obras al interior del mercado, se hace necesario la intervención del Estado en dicha materia. Intervención claramente delimitada por el principio de legalidad propio de cualquier Estado de Derecho”.

COMENTARIO: Aunque la tendencia más generalizada en América y Europa es la de reconocer en las entidades de gestión su carácter de personas de derecho privado, nada impide considerarlas a su vez de *“interés público”*, en razón de los intereses colectivos involucrados, dando lugar a un régimen especial de vigilancia estatal, que comienza con la propia constitución de la entidad y la autorización para su funcionamiento. El papel del Estado en relación a la gestión colectiva no se agota en el permiso de funcionamiento porque, al igual que ocurre con muchas de derecho privado, las organizaciones administradoras de derecho de autor o de derechos conexos quedan sometidas a la fiscalización estatal. La supervisión oficial tiene dos ángulos distintos pero complementarios: el Estado debe vigilar a las entidades de gestión para asegurarse de la transparente y eficaz administración de los derechos confiados a ella y, al mismo tiempo, debe brindársele a la gestión colectiva el apoyo necesario, a través de la fiscalización de los usuarios y la aplicación de medidas y sanciones disuasivas en casos de violación de los derechos, en razón del interés colectivo involucrado. © Ricardo Antequera Parilli, 2008.

TEXTO SUSTANCIAL:

La inspección y vigilancia del Estado sobre las sociedades de gestión colectiva (S.G.C.)

Partiendo del importante papel que las sociedades de gestión colectiva pueden desarrollar no sólo en la promoción y defensa de los derechos de los autores y demás titulares de derechos, sino en la difusión y disposición de las obras al interior del mercado, se hace necesario la intervención del

Estado en dicha materia. Intervención claramente delimitada por el principio de legalidad propio de cualquier Estado de Derecho.

En el campo comunitario, la Decisión Andina 351 de 1993, artículo 43, expresamente facultó a la oficina nacional competente (en nuestro caso la Dirección Nacional de Derecho de Autor) para otorgar la autorización de funcionamiento y ejercer la inspección y vigilancia sobre las S.G.C..

Así, para que una asociación pueda administrar colectivamente el derecho de autor o los derechos conexos, debe contar con una autorización otorgada por esta Dirección, la cual está sometida al cumplimiento de una serie de condiciones destinadas a determinar si dicho ente social cuenta con las debidas herramientas jurídicas, económicas y administrativas que garanticen un adecuado desarrollo de sus actividades.

Pero la inspección y vigilancia sobre tales sociedades va mas allá de la simple autorización de funcionamiento, pues una vez estas sociedades inician sus actividades, la Dirección Nacional de Derecho de Autor cuenta con una serie de facultades tendientes a verificar la legalidad de las actividades de la sociedad. Dentro de esos mecanismos podemos mencionar algunos tales como:

- Facultad de iniciar investigaciones e imponer sanciones cuando la actividad de la sociedad no se ajuste a los parámetros constitucionales, legales o estatutarios¹.

- Posibilidad por parte de los socios de impugnar ante esta Dirección los actos de administración del consejo directivo de la sociedad o de elección de la asamblea general².

- Control de legalidad sobre los estatutos de la sociedad y las reformas a éstos, aprobados por la asamblea general de la respectiva sociedad de gestión³.

- Inscripción ante esta entidad del nombre de los principales dignatarios de la sociedad⁴.

- Control de legalidad del presupuesto de las S.G.C.⁵.

Cómo se puede ver, las S.G.C. están sujetas a una serie de cargas y limitaciones en su actividad por cuenta de la citada inspección y vigilancia que esta entidad desarrolla sobre ellas.

¹ Ley 44 de 1993, artículo 37.

² Ley 44 de 1993, artículo 35.

³ Ley 44 de 1993, artículo 24.

⁴ Ley 44 de 1993, artículo 34.

⁵ Ley 44 de 1993, artículo 21.